

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 16 de Marzo de 2021

Ref.2021-0045.

En casos como el presente, es competente el Juez del domicilio de la parte demandada de acuerdo con la regla general de competencia territorial contenida en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la parte ejecutante en el título valor se determinó el lugar en donde se debió realizar el pago la ciudad de Guamal – Meta. Por ello, dentro del presente asunto no hay lugar a determinar la competencia por el lugar de cumplimiento de las obligaciones como en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P.

Además, el demandado, EDGAR ENRIQUE GUTIÉRREZ OLMOS, tiene como domicilio la ciudad de Guamal - Meta, así lo manifiesta la parte actora en el acápite de notificaciones.

Entonces, el conocimiento no corresponde en la ciudad de Bogotá a este Despacho Judicial y por lo mismo, procederá su rechazo por falta de competencia territorial y se dispondrá el envío al competente.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S, contra EDGAR ENRIQUE GUTIERREZ OLMOS, por falta de competencia territorial conforme lo expuesto en la motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta demanda junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial del Municipio de Guamal - Meta, para ser repartida ante el Juez Promiscuo Municipal y/o de pequeñas causas y competencial múltiple de dicha urbe (Reparto). En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 90 ídem. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

y.m.

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 16 del 17-03-2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria